

Ibagué, 13 de enero de 2021.

Señores

COMITÉ EVALUADOR

ÁLVARO FRANCISCO USECHE PERDOMO - Gestión de Recursos Físico y Servicios Generales

WILMER ANDRÉS AMÉZQUITA MURILLO - Asesor Jurídico Externo

ANDRÉS FELIPE CALDERÓN QUIROGA Director Administrativo y Financiero.

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL

E. S. D.

Att.

Ingeniera

SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS

GERENTE GENERAL

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL PROPONENTE COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

REFERENCIA: INVITACIÓN PUBLICA SIMPLIFICADA No. 088-2020, cuyo objeto es la “DOTACIÓN DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y DOTACIÓN ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA IBAL S.A. ESP OFICIAL.”

El suscrito **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO** identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, en mi calidad de Director General de la **firma ARANZALEZ & CO Abogados, Consultores y Asociados**, y como apoderado especial de confianza del



proponente **CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ**, quien participa como proponente en el proceso de contratación de la referencia y el cual ha otorgado mandato para presentar observaciones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo o judicial en referencia al mismo, por lo cual, estando en la etapa procesal pertinente, me permito allegar observaciones al informe de evaluación emitido por la entidad en cabeza del comité evaluador designado, específicamente por las condiciones de evaluación del proponente **COMERCIALIZADORA C.P.T. S.A.S.**, al considerar que las mismas no se ajustan a la realidad y desconocen graves hechos que ocurren en dicha oferta y que de no ponerlos en conocimiento de las autoridades, ubicaría a los servidores públicos involucrados en un escenario de complicidad altamente delicado.

Las observaciones a dicha oferta se llevarán a cabo mediante la metodología de acápites, para con ello permitir una mayor inteligibilidad de los argumentos que se expondrán, así:


- I. PRESUNTO FALSEDAD EN DOCUMENTO E INFORMACIÓN PRIVADA – PRESUNTA ACTIVACIÓN DE DELITO DE FRAUDE PROCESAL AL PRESENTAR MODIFICACIÓN TERGIVERSADA DEL FABRICANTE DEL ITEM 5 Y 6 AUNADO AL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

La gravedad de la observación presentada, tiene lugar por la modificación y alteración de los documentos del fabricante de los ítems 5 y 6 ofertados por proponente **COMERCIALIZADORA CDT SAS**, en relación con el calzado operativo para hombre y mujer.


El proponente **COMERCIALIZADORA CDT SAS** para acreditar el cumplimiento de especificaciones técnicas, acreditó la ficha técnica única para el **CALZADO OPERATIVO** para hombre y mujer, esto es, los ítems 5 y 6, marca **BRAHMA**, línea de seguridad, referencia No. **HQ2892**, la cual por demás señala que solo está disponible en **UN COLOR**, denominado “**MAO**”



Item 5 y 6 116



REFERENCIA: HQ2892
 COLORES: MAO
 PESO (PIE TALLA 41): 0,8 KG



CARACTERÍSTICAS DEL CALZADO (MATERIALES)		
CORTE: Cuero plena flor no pintado (Capellada)		
PROPIEDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO
CALIBRE	1,8 mm - 2,0 mm	NTC 1077
RESISTENCIA A LA TRACCION	15N /mm2	NTC ISO 20345
RESISTENCIA AL DESGARRO SIMPLE	120 N (METODO OJAL)	NTC ISO 20345
RESISTENCIA A LA FLEXION	min 125,000 (CICLOS)	NTC ISO 20345
ESTURDE DE FLOR	Mín 7 mm (DISTENSION)	NTC 2216
BRILLO COLOR FROTE SECO	3 - 5	(ISO 105 - A03:1994) 2216
BRILLO COLOR FROTE HUMEDO	3 - 5	(ISO 105 - A03:1994) 2216
RESISTENCIA AL ACABADO	Mín 5 (N/cm)	NTC 2216

Suela, entresuela y sobrepantilla

SUELA: Patín (cara al piso) en caucho resistente a los hidrocarburos Tipo AyB, excelente resistencia al desgaste por abrasión y flexión.

ENTRESUELA: Fabricada en Eva inyectada de altas propiedades que asegure un bajo peso, una adecuada absorción de impactos, confort y disminución de la fatiga al usuario.

SOBREPANTILLA: Eva de alta resiliencia para retardar la compresión definitiva de la plantilla, forrado en textil transpirable, preformada anatómicamente calibre 4,0-5,0 mm.

HUELLA: Con grabado definido que garantice un excelente agarre sobre todo tipo de superficie, y diseño autolimpiante.

ANTIDESLIZANTE: Conforme a la norma NTC ISO 20345 : 2007 y método de ensayo norma ISO 13287/12, Índice SRC (pisos cerámicos + detergente y pisos metálicos + aceite)

Hasta aquí, la ficha técnica corresponde en su integralidad a la misma que se reporta en la página oficial de BRAHMA, en el siguiente LINK https://www.brahma.co/assets/documents/HQ2892_Detallada.pdf

En referencia al calzado los términos de referencia establecieron condiciones especiales, entre ellas la siguiente:

DISEÑO:

Deberá **entregar** junto con la propuesta de acuerdo a las características de la prenda descritas, el posible modelo sugerido por la Empresa, anexando una foto claramente identificable y en los colores allí sugeridos.

Presentada la propuesta y durante la ejecución del contrato, el contratista no podrá variar los materiales, diseños y ninguna de las propiedades o características de las muestras aprobadas por la empresa, so pena de incumplimiento.

Frente al calzado, el proponente deberá **aportar** fotografía clara de mínimo tres (3) modelos de calzado para dama y para hombre de diferente colores y diseños, que podría poner a disposición de los trabajadores según la necesidad de la Empresa y cada modelo deberá tener una fotografía clara para identificar las características técnicas y la composición con la que esta rotulado es respectivo zapato (rotulo o marquilla en el zapato), con el fin de verificar el cumplimiento de las características exigidas por la empresa.

El oferente deberá **certificar** que el trabajador podrá escoger el respectivo modelo de calzado, que en todo caso debe cumplir con las características contractuales exigidas, y **certificar** que cuenta con disponibilidad de todas las tallas



En cumplimiento de la exigencia anterior, el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS aportó la siguiente información:

149

CABALLERO



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico (solo HQ-2892)
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B (solo HQ-2892)
- Suela antideslizante

Colores



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico (solo HQ-2892)
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B (solo HQ-2892)
- Suela antideslizante

Colores



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Resistente a aceites
- Suela antideslizante
- *FX4-1889 sin puntera
- *FX4-1882 con puntera de acero

Colores



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante

Color



DAMA



Colores



Canela Pardo

Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante



Colores



negro café



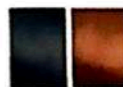
café
vinotinto



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante
- Sobrepuntera en caucho inyectado

Color



negro café

Como se puede observar, aportan imágenes de calzado MARCA BRAHMA en diferentes colores y modelos, pero cumpliendo la referencia ofrecida, esto es, en la línea de seguridad, referencia No. HQ2892, señalando que esta fabrica produce este calzado en colores negro, café, café vinotinto, canela pardo, amarillo, marron y pardo.



La sorpresa al ingresar a la página de BRAHMA Colombia, es que estas imágenes hacen parte de su publicidad inmediata, y que fueron coloreadas, modificadas, tergiversadas, para parecer que se ofrecían diferentes diseños de la misma referencia y diferentes colores de la misma referencia, lo cual de entrada es pertinente afirmar, resulta FALSO.

Veamos lo que reporta la página web de BRAHMA:

HQ-2892

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



café



FICHA TÉCNICA



HQ-2385 Cuero Graso (Pardo y Canela)

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



canela pardo



FICHA TÉCNICA



OQ-2891

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



amarillo



FICHA TÉCNICA



Los anteriores datos pueden ser consultados en el link <https://www.brahma.co/industrial>

Como se puede observar, estos diseños que aportan NO CORRESPONDEN al producto ofertado, esto es, la BRAHMA referencia No. HQ2892, pues las demás son referencias diferentes, con fichas técnicas distintas, pero especialmente se destacan dos aspectos, y es que el calzado BRAHMA referencia No. HQ2892, únicamente viene en un color y un único diseño, tal como lo señala la ficha técnica y la página respectivamente:

HQ-2892

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



café



FICHA TÉCNICA



Si comparamos lo anterior con lo aportado por el proponente en mención, podremos concluir fácilmente que falseó las condiciones técnicas de las botas o calzado ofrecido legítimamente por BRAHMA, pues afirma que las Botas Brahma referencia No. HQ2892 son producidas en colores PARDO Y MARRON lo cual como vimos antes, no es cierto, pero que aquí se reitera detalladamente, presentando lo aportado por el proponente:



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico (solo HQ-2892)
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B (solo HQ-2892)
- Suela antideslizante

Colores



pardo

marrón

En el mismo documento, como si se tratara de diseños o colores diferentes, aporta otro tipo de bota, con condiciones técnicas sustancialmente diferentes, para con esto cumplir con el diseño variado, es decir, tres diseños, prestando lo siguiente con condiciones técnicas diferentes:



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Resistente a aceites
- Suela antideslizante
- *FX4-1889 sin puntera
- *FX4-1882 con puntera de acero

Colores



negro pardo



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante

Color



amarillo

El mismo caso ocurre con el calzado de dama, presenta imágenes de productos que no guardan relación pues, esta referencia ofertada, solo es fabricada en una presentación de diseño y en un único color.



En referencia al calzado de dama aportó:

150

DAMA



Colores
Canela Pardo

Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante

Colores
negro café

Colores
café
vinotinto



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante
- Sobrepuntera en caucho inyectado

Color
negro café



Además de ilegal, resulta cinico que se rienda suelta a la imaginación y ahora se ivente colores de estos productos, como lo fue colorear mediante programas de dibujo, en color ROJO la parte externa de la BOTA.

Solo con comparar estas imágenes con las oficiales de la tienda BRAHMA podrá concluir el comité evaluador que se trata de productos fraudulentos y que no corresponden a la realidad. Estamos a un pronunciamiento oficial de BRAHMA en referencia a tales colores, imágenes y fichas de diseño presentadas, pues posiblmente estamos frente a la comisión de varios delitos en este caso, no solo el de falsedad en documento privado o el de Usurpación de derechos de propiedad industrial, aunado al mismo de fraude procesal que señala:

Artículo 453. Fraude procesal El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

En efecto, el proponente pretende obtener la adjudicación mediante unas presuntas artimañas y con esto engañar a la administración con productos que no existen en el mercado ni su fabricante produce actualmente, lo que pone en un grave escenario al proponente y al comité evaluador que tome una actitud pasiva ante tal hecho gravoso.

En todo caso, quedan dos conclusiones al respecto, la primera que no ofertó los tres colores con tres diseños porque la MARCA Y LA REFERENCIA NO LOS CONTEMPLAN, solo para esa referencia tiene un diseño y un color, y que por demás será imposible cumplirlos con esta marca porque no los contempla. En un segundo lugar, le impone el deber de denuncia a los servidores públicos por el acaecimiento de actividades que presuntamente contituyen un delito y que generan que la oferta no pueda ser considera en el proceso de contratación por el aporte de información fraudulenta.

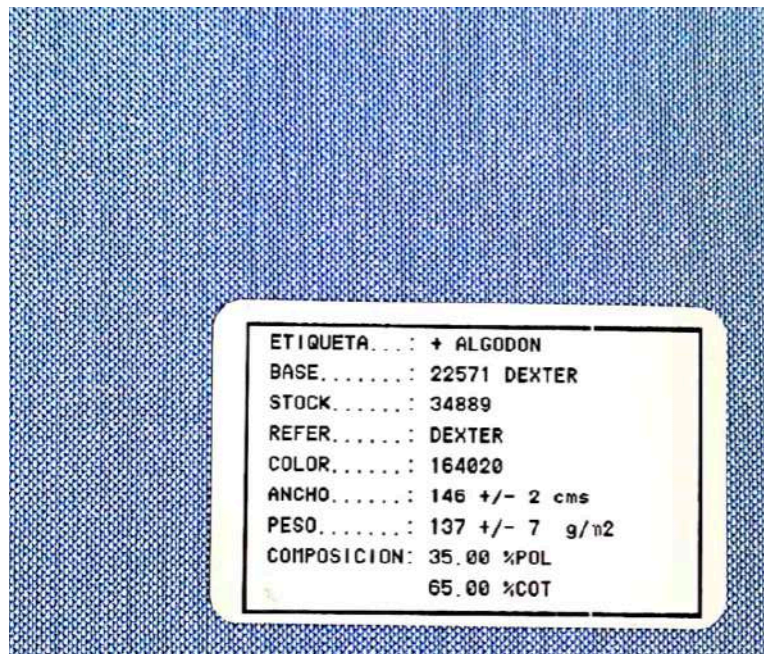
II. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN RELACIÓN CON LAS MUESTRAS DE TELA PRESENTADAS Y LAS FICHAS TÉCNICAS DE LAS MISMAS

Verificadas las muestras de tela aportadas por el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS, tenemos que en múltiples casos, tales muestras no guardan relación con la información técnica requerida, ya se en el ancho solicitado, en el peso exigido o incluso



en las especificación requerida, por lo que estaría incurso en el incumplimiento de un aspecto técnico habilitante, del cual le resulta imposible corregir, al realizar consciente un ofrecimiento de condiciones diferentes a las exigidas.

El primer caso ocurre con ítem 3 y 4, donde le participante aportó una muestra de tela marcada por el fabricante de la siguiente forma:



Si se realiza una comparación con las exigencias de los términos de referencia en relación con las especificaciones de la tela registradas antes, podemos concluir que existen diferencias en el ancho requerido, pues la ficha aportada tiene un ancho de 146 +/- 2 cms y el requerido según los términos de referencia es de 149 +/- 3, lo que contradice no solo la especificación técnica del pliego, sino la misma ficha de la tela aportada, que especificó:

Lafayette		FICHA TÉCNICA	
		DEXTER	
		PART. ARAN. UNICOLOR :	52.10.31.00.00.
		PART. ARAN. ESTAMPADO :	52.10.51.00.00.
INFORMACIÓN TÉCNICA			
BASE : 22571		TEJIDO :	Tejido Plano
ANCHO:	149 ± 3 cm	ASTM D3774	
ANCHO CORTABLE:	147 ± 3 cm	ASTM D3774	
PESO (MASA/UNIDAD DE AREA):	137 ± 7 g/m ²	ASTM D3776 OPC. C	
MALLAS O PASADAS:	25 ± 1 hilo/cm	ASTM D3775 / ASTM D8007	
CERTIFICADO DE ORIGEN NO CUMPLE:	e	NINGUN PAIS	
COMPOSICIÓN :	65.00 % ALGODON 35.00 % FILAMENTO DE POLIESTER		

Igual caso sucede con el ítem 8, el cual en la muestra de la tela aportada presenta un ancho diferente al de los términos de referencia y al de la misma ficha de la tela aportada, veamos:



El ancho exigido en los términos de referencia y registrado en la ficha técnica de la tela aportada fue de 151 +/- 3, pero la muestra solo tiene un rango de 151 +/- 2, lo que de entrada hace que esta muestra sea diferente a la que se registra en la ficha técnica y se exige en el proceso, así:

Lafayette		FICHA TÉCNICA	
		MARCEL LYCRA	
		PART. ARAN. UNICOLOR : 54.07.92.00.00. PART. ARAN. ESTAMPADO : 54.07.94.00.00.	
INFORMACIÓN TÉCNICA			
BASE : 22941			
ANCHO:	151 ± 3 cm	ASTM D3774	
ANCHO CORTABLE:	149 ± 3 cm	ASTM D3774	
PESO (MASA/UNIDAD DE AREA):	130 ± 8 g/m ²	ASTM D3776 OPC. C	
MALLAS O PASADAS:	30 ± 2 hilo/cm	ASTM D3775 / ASTM D8007	
COMPOSICIÓN :	4.00 % LYCRA 13.00 % ALGODON 83.00 % FILAMENTO DE POLIESTER		

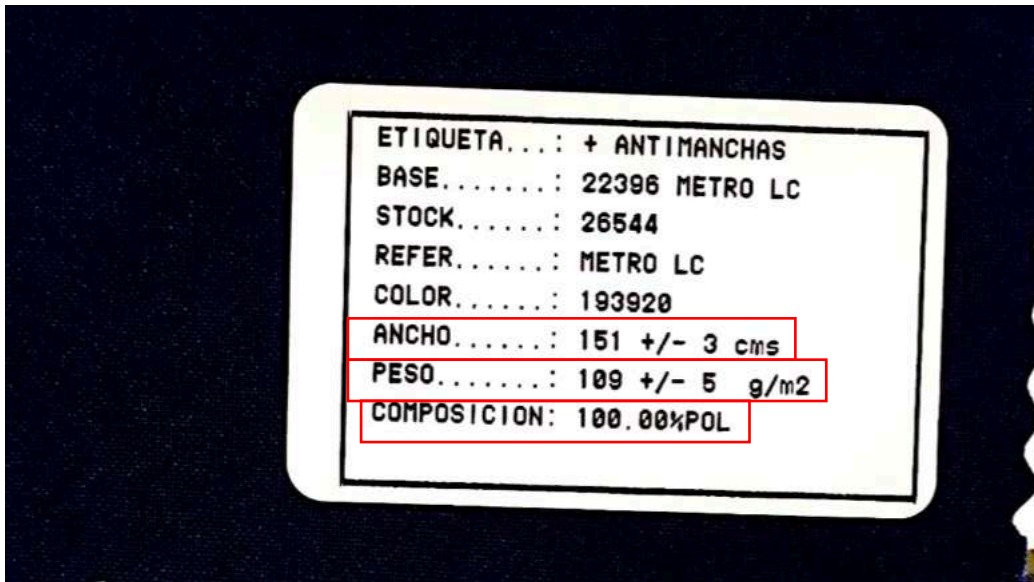
En igual caso, está el ÍTEM 10, 12 y 14, por lo que, se puede concluir que el proponente ofertó unas muestras de telas con las que se comprometió a ejecutar el objeto de contrato, y estas no corresponden a las especificaciones exigidas, motivo por el cual, bajo tal contradicción, su oferta debe ser objeto de rechazo.

Como si fuera poco lo anterior, **se hace hincapié en lo sucedido con el ÍTEM 16,** el cual de acuerdo con las reglas de los términos de referencia debía cumplir las siguientes condiciones:

16	81	UND	Camisa para hombre con rayas azules y rayas blancas (193952) y azul oscuro unicolor (193920) #3	Tela con tecnología que brinda la frescura y la naturalidad del algodón. Tecnología que evita el paso de los rayos UV, actuando como un escudo protector de la piel. AATCC 183 ANCHO: 153 ± 3 cm ASTM D3774 PESO (MASA/UNIDAD DE AREA): 112 ± 8 g/m ² ASTM D3776 OPC. C FACTOR DE PROTECCION UPF (SECO): Min 50.00 UPF AATCC 183 COMPOSICIÓN: 15.00 % ALGODON 85.00 % FILAMENTO DE POLIESTER. Cuello camisero con sesgo de 0.5 cm en contraste, pechera interna en contraste, pechera recta con cubre
----	----	-----	---	--



Cuando se analiza la muestra aportada por el proponente para dar cumplimiento a la descripción "AZUL OSCURO UNICOLOR (193920)", podemos apreciar lo siguiente:



La especificación requerida por los términos de referencia en la última modificación realizada en la Adenda No. 3, correspondía a una tela de composición 15.00% Algodón 85.00% poliéster, pero el proponente, bajo su compromiso de fabricar con estas muestras las prendas objeto de contratación, de forma decidida y voluntaria aportó una tela con una composición diferente, esto es 100% poliéster, con diferencias en el peso y ancho de la misma, por lo que su ofrecimiento no es acorde con lo requerido por la entidad en los términos de referencia ni con la ficha técnica de la tela aportada para cumplir este requisito, la cual reiteraba:

		FICHA TÉCNICA	
		ALESSIO	
		PART. ARAN. UNICOLOR :	54.07.92.00.00.
		PART. ARAN. ESTAMPADO :	54.07.94.00.00.
INFORMACIÓN TÉCNICA			
BASE : 22293 ANCHO: ANCHO CORTABLE: PESO (MASA/UNIDAD DE AREA): MALLAS O PASADAS: COMPOSICIÓN :	153 ± 3 cm 151 ± 3 cm 112 ± 8 g/m2 31 ± 3 hilo/cm 15.00 % ALGODON 85.00 % FILAMENTO DE POLIESTER	TEJIDO : Tejido Plano ASTM D3774 ASTM D3774 ASTM D3776 OPC. C ASTM D3775 / ASTM D8007	



En el mismo ítem, en referencia a la camisa de rayas azules, la misma tiene un peso diferente al exigido en el pliego de condiciones y al anunciado en la anterior ficha técnica de la tela, que señalaba:



El peso registrado en esta muestra es de 114 +/- 7 y el exigido y registrado en la ficha técnica de la tela es de 112 +/- 8, por lo cual, dicha muestra no es coherente con la ficha técnica de la tela, corresponde a un producto diferente y de ninguna manera resultar válido, pues se estaría entonces frente una variación de condiciones técnicas, máxime cuando tiene diferencia incluso con la misma ficha técnica de la tela.



III. OFRECIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DIFERENTES CONFORME A LA FICHA TÉCNICA DEL PRODUCTO PRESENTADA POR EL PROPONENTE.

La observación específicamente tiene incidencia con el ITEM 15, el cual los términos de referencia lo regularon de la siguiente forma:

15	81	UND	Camisa para hombre color azul jaspe (174037) #2	Tela con tecnología que permite mayor durabilidad, comodidad y fácil cuidado del textil, para mayor bienestar de quien lo usa. AATCC 124 ANCHO: 176 ± 2 cm ASTM D3774 COMPOSICIÓN: 100.00 % FILAMENTO DE POLIESTER, tejido plano, Cuello camisero con interno en contraste, pechera con botones azules, puño interno en contraste (ver foto)
----	----	-----	---	---



Con la descripción anterior, se realiza una comparación con las fichas técnicas aportadas por el proponente y se evidencia una grave contradicción, es decir un ofrecimiento disímil al requerido en los términos de referencia, así:

FICHA TECNICA ITEM 15	
Nombre de la Empresa: COMERCIALIZADORA CDT SAS	
Dirección: Trasversal 1 sur #44-229 zona industrial el papayo	
Ciudad: Ibagué	
Contacto: CARLOS TAFUR	
Teléfonos: 310 6797766	
E-mail: comercializadoracdtsas@gmail.com	
NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO:	- CAMISA MANGA LARGA PARA CABALLERO AZUL JASPE
DISEÑO FRENTE	DISEÑO TRASERO
	
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	Tela con tecnología que brinda la frescura y la naturalidad del algodón. Tecnología que evita el paso de los rayos UV, actuando como un escudo protector de la piel, Cuello camisero con sesgo de 0,5 cm en contraste, pechera interna en contraste, pechera recta con cubre
MARCA COMERCIAL Y ORIGEN	LAFAYETTE – producto nacional
COMPOSICIÓN DE LA TELA	COMPOSICIÓN: 100.00 % FILAMENTO DE POLIESTER
PESO Y ANCHO DE TELA	ANCHO: 176 ± 2 cm ASTM D3774 PESO 98 +/- 5
CANTIDAD REQUERIDA Y TALLAS	TODAS LAS TALLAS SOLICITADAS POR LA ENTIDAD
ALICATORIOS Y BORDADOS	LOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD

Lo anterior, se erige como un ofrecimiento en condiciones contrarias a las solicitadas, lo cual no puede ser corregido so pena de presentar condiciones nuevas, pues voluntaria y decididamente ofreció un elemento totalmente contrario al requerido.

IV. LAS CONDICIONES DE DISEÑO OFERTAS SON CONTRARIAS A LAS ESPECIFICACIONES EXIGIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

En relación con las condiciones de diseño, los términos de referencia establecieron:

DISEÑO:

Deberá **entregar** junto con la propuesta de acuerdo a las características de la prenda descritas, el posible modelo sugerido por la Empresa, anexando una foto claramente identificable y en los colores allí sugeridos.

Presentada la propuesta y durante la ejecución del contrato, el contratista no podrá variar los materiales, diseños y ninguna de las propiedades o características de las muestras aprobadas por la empresa, so pena de incumplimiento.

Frente al calzado, el proponente deberá **aportar** fotografía clara de mínimo tres (3) modelos de calzado para dama y para hombre de diferente colores y diseños, que podría poner a disposición de los trabajadores según la necesidad de la Empresa y cada modelo deberá tener una fotografía clara para identificar las características técnicas y la composición con la que está rotulado es respectivo zapato (rotulo o marquilla en el zapato), con el fin de verificar el cumplimiento de las características exigidas por la empresa.

El oferente deberá **certificar** que el trabajador podrá escoger el respectivo modelo de calzado, que en todo caso debe cumplir con las características contractuales exigidas, y **certificar** que cuenta con disponibilidad de todas las tallas

Conforme a lo dispuesto en los términos de referencia, el diseño constituía un aspecto de alta relevancia, donde debía presentar un diseño sugerido, en el cual se viera claramente los colores y las condiciones de diseño o presentación del producto. Incluso, tenía tal relevancia que se advertía en el contenido técnico, que, una vez presentada la propuesta el contratista no podría variar los materiales, DISEÑOS y ninguna de las propiedades o características de las muestras aprobadas por la empresa contratante.

Bajo estas disposiciones, cuando se realiza una comparación del diseño presentado por el proponente COMERCIALIZADORA CDT S.A.S., en referencia a las especificaciones técnicas, se logra notar que existen productos que no guardan ninguna relación y por el

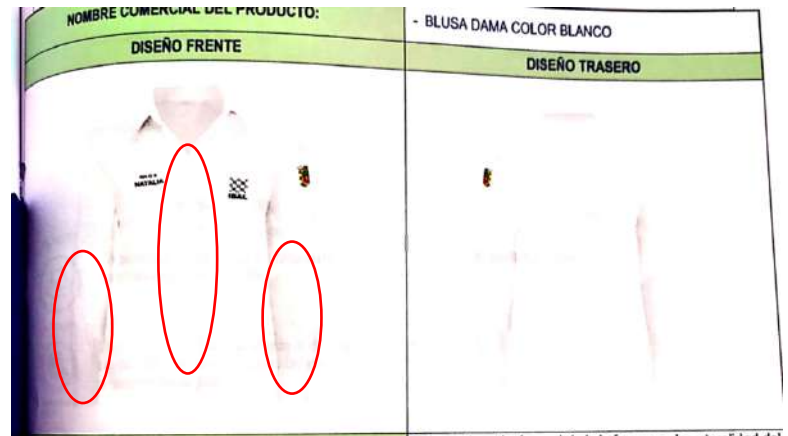


contrario lo que se evidencia es el ofrecimiento de un producto totalmente diferente, veamos:

ITEM 8:

DISEÑO PRESENTADO POR PROPONENTE

<p>Blusa para mujer color blanco (110601) #1</p>	<p>Teja con tecnología que brinda la frescura y la naturalidad del algodón, tecnología que evita el paso de los rayos UV, actuando como un escudo protector de la piel bajo norma técnica AATCC 183 y tecnología que permite la elongación</p>
	<p>y recuperación del textil para brindar mayor libertad de movimiento ASTM D6614. ANCHO: 151 ± 3 cm ASTM D3774, PESO (MASA/UNIDAD DE AREA): 130 ± 8 g/m2 ASTM D3776 OPC. C, COMPOSICIÓN: 4.00 % LYCRA 13.00 % ALGODON 83.00 % FILAMENTO DE POLIESTER, tejido plano NOTA: - Espalda blusa con corte francés, manga tres cuartos. Puño 2 cm, y 2 botones azules. Cuello camisero, botón down azul, escote, pechera con botones azules, corte francés.</p>



Como se resalta en las imágenes aportadas, tenemos que se presenta una prenda de MANGA LARGA, con botones en color a tono con la prenda. Sin embargo lo exigido es una blusa mujer color blanco “manga ¾ y botones azules” elementos que de ninguna manera se pueden entender cumplidos en el diseño aportado.

Esto mismo sucede con el ítem 9, donde la especificación técnica exige que la prenda deba aportarse en CUELLO NERU y con manga ¾, pero lo aportado como diseños lo siguiente:



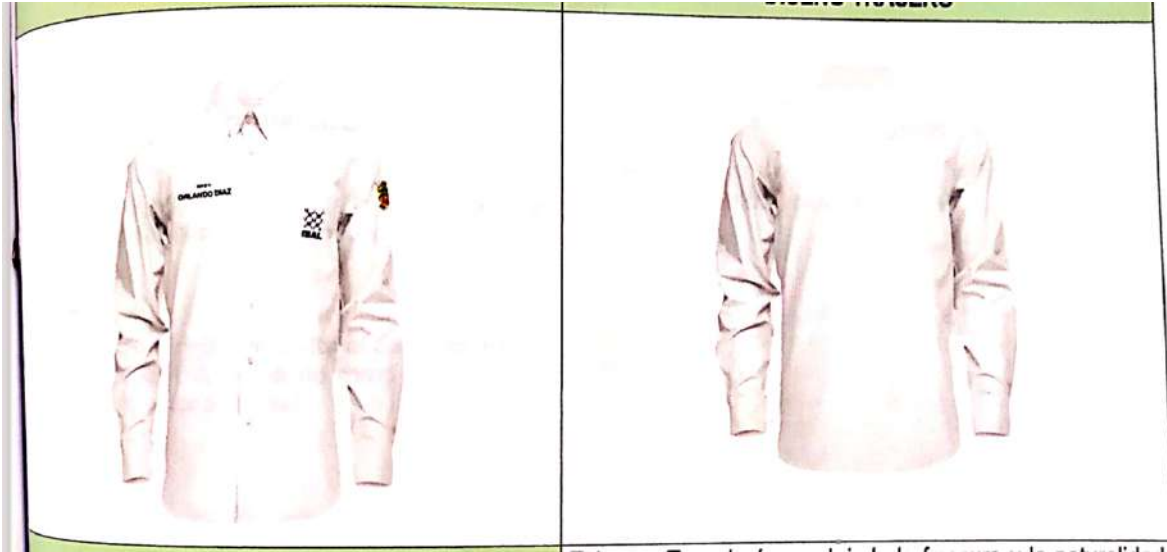


No se requiere un análisis pericial para determinar que el diseño ofertado no cumple con las condiciones técnicas exigidas, pues el efecto el cuello es camisero y se trata de una prenda manga larga, por lo que, si los diseños corren la suerte de inmodificables y debían mostrar de forma clara el producto, estamos frente a una prenda que **NO CUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS**.

Con circunstancias idénticas está el ítem 10, el cual se exige que los colores de los botones sean azules y la manga $\frac{3}{4}$ con puño diagonal, verificado el producto en el diseño aportado, tampoco cumple las condiciones exigidas. Veamos:



Igualmente el diseño presentando del ítem 14, no guarda ni de lejos las especificaciones detalladas requeridas, especialmente en vivo azul que debía mostrar la prenda, pues se trata de una camisa de un solo color, sin integrantes de confección requeridos, tal como se puede evidenciar, así:



Por todo lo anterior, la oferta del proponente COMERCIALIZADORA CDT S.A.S. debe ser objeto de rechazo.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Centro Comercial Acqua Power Center, World Trade Center Oficina 603 de la ciudad de Ibagué, Tolima y/o al correo electrónico felipe.aranzalez@aranzalez.co – info@aranzalez.co o aranzalez.co@icloud.com o al móvil 320 273 8151



LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO

C.C. No. 1.110.513.241 de Ibagué

DIRECTOR GENERAL

ARANZALEZ & CO



Ibagué, 13 de enero de 2021.

Señores

COMITÉ EVALUADOR

ÁLVARO FRANCISCO USECHE PERDOMO - Gestión de Recursos Físico y Servicios Generales

WILMER ANDRÉS AMÉZQUITA MURILLO - Asesor Jurídico Externo

ANDRÉS FELIPE CALDERÓN QUIROGA Director Administrativo y Financiero.

EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL

E. S. D.

Att.

Ingeniera

SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS

GERENTE GENERAL

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

REFERENCIA: INVITACION PUBLICA SIMPLIFICADA No. 088-2020, cuyo objeto es la “DOTACIÓN DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y DOTACIÓN ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA IBAL S.A. ESP OFICIAL.”

El suscrito **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO** identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, en mi calidad de Director General de la **firma ARANZALEZ & CO Abogados, Consultores y Asociados**, y como apoderado especial de confianza del proponente **CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ**, quien participa como proponente en el



proceso de contratación de la referencia y el cual ha otorgado mandato para presentar observaciones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo o judicial en referencia al mismo, por lo cual, estando en la etapa procesal pertinente, me permito allegar observaciones al informe de evaluación emitido por la entidad en cabeza del comité evaluador designado, por considerar que existen aspectos que deben ajustarse a derecho desde la perspectiva jurídica y técnica, los cuales se explican a continuación:

I. EL INFORME DE EVALUACIÓN EMITIDO CONTIENE GRAVES ERRORES QUE GENERAN EL QUEBRANTAMIENTO DEL PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA, EL DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA. – UNA ENTIDAD NO PUEDE REALIZAR EXIGENCIAS POR FUERA DEL CONTENIDO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O CREADOS A POSTERIORI

En relación con el informe de evaluación emitido en el proceso objeto de debate, se encuentre diferentes aspectos en donde el comité evaluador realiza exigencias que no guardan ninguna relación con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, es decir, pretende imponer al proponente requisitos inventados o creados posteriormente al cierre del proceso y que no se encuentran enunciados en los términos de referencia que rigen la contratación. Para tal efecto y con el animo de garantizar la inteligibilidad de los argumentos que se expondrán, se presentan acápite de cada caso en el que se presentan irregularidades que deben ser ajustadas a derecho so pena de incurrir en faltas disciplinarias e incluso la activación de delitos por desacatamiento a las normas de orden público, a saber:

I.I. INDEBIDA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS TEMPORALES PARA LA ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES SOMETIDOS A REGISTRO (Certificado de existencia y representación legal y registro único de proponentes)

El comité evaluador del proceso, en los aspectos jurídicos han afirmado el incumplimiento de requisitos habilitantes tales como el certificado de existencia y representación legal y Registro Único de Proponentes, específicamente del consorciado GRUPO EMPRESARIAL LEAR & ASOCIADOS S.A.S., afirmando lo siguiente:



CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ.	<p style="text-align: center;">PRESENTA Y NO CUMPLE FOLIO 8-12</p> <p>OBSERVACIÓN: El certificado de existencia y representación del consorciado Grupo empresarial Lear y Asociados S.A.S. se encuentra con fecha de 25 de noviembre de 2020, superando los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.</p>
CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ.	<p style="text-align: center;">PRESENTA Y NO CUMPLE FOLIO 27-98</p> <p>OBSERVACIONES: Se allegan, sin embargo, el documento allegado por el Grupo Empresarial</p>
	<p>Lear Asociados S.A.S. cuenta con fecha de expedición mayor a 30 días de antelación a la fecha de entrega de la propuesta.</p>

Los anteriores parámetros fueron concluidos por el comité evaluador, bajo una contabilización de días calendario, tomando como inicio el día 25 de noviembre de 2020, teoría bajo la cual en efecto, el plazo determinado estaría vencido.

No obstante, tal regla de interpretación desconoce lo establecido en el artículo 62 de la ley 4 de 1913, que reza:

ARTICULO 62. *En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.*

Naturalmente, siendo los términos de referencia un documento oficial, claramente que la noción de días establecidos, de ninguna manera incluye los feriados o vacantes, es decir, su literalidad obliga a interpretarlos como hábiles según el horario de atención del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, por lo que la contabilización en días calendario cuando no ha sido establecido así, resulta contraria a derecho a menos que el mismo texto así lo hubiera establecido.



Es así como, siendo expedido el 25 de noviembre de 2020, a la fecha del cierre del proceso, esto es el 4 de enero de 2021, habían pasado apenas 26 días hábiles, motivo por el cual, la exigencia de acreditación no resulta viable.

Sin embargo, nuestro cliente apporto nuevamente la información requerida con el fin de dar claridad a la administración, destacando de nuestra parte afirmamos que la entidad está en la obligación legal de considerar cumplidos los requisitos habilitantes antes mencionados bajo la documentación aportada inicialmente.

I.II. INTERPRETACIÓN ILEGAL DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA – NO EXISTE LA EXIGENCIA DE APORTAR FICHAS TÉCNICAS DEL FABRICANTE

En un segundo aspecto, se destaca la actuación inesperada del comité evaluador, al calificar como incumplido un aspecto que no goza de respaldo en los términos de referencia, para lo cual el comité evaluador determinó:

- **FICHA TÉCNICA:** Con la oferta se deben presentar las fichas técnicas de cada una de las prendas relacionadas las cuales deben contener mínimo:
 - a. Composición porcentual
 - b. Ancho
 - c. Peso

Este requisito es únicamente para las prendas.

CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ.	PRESENTA Y NO CUMPLE OBSERVACIÓN: se allegan las correspondientes fichas técnicas, pero las mismas no son expedidas por el fabricante, sino por el proponente, por consiguiente se deberán allegar las fichas técnicas emitidas por el fabricante.
-------------------------------------	---



MUESTRAS:

Para verificar la calidad de las telas, y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, el proponente deberá allegar junto con su propuesta, muestras de las telas con las que se va a desarrollar cada una de las dotaciones administrativas y operativas de hombre y mujer. (**certificar por escrito**)

El muestrario de las telas debe contar con un tamaño mínimo de 10 x 10 cm, al cual se le debe **anexar** la ficha técnica de composición de la tela, diseño e identificación de la dotación que se realizará con dicha tela, conforme a las características técnicas exigidas por la empresa.

En todo caso, deberá indicar como mínimo composición porcentual, marca, peso, y sitio de origen de la tela, y las tallas disponibles o si esa prenda se realizará sobre medida conforme a la exigencia presentada por la empresa.

CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ.	NO PRESENTA Y NO CUMPLE OBSERVACIÓN: No se allega la certificación solicitada, empero se allegaron muestras de las telas que cumplen con las medidas solicitadas, sin embargo la ficha técnica no es expedida por el fabricante.
-------------------------------------	---

El mismo informe de evaluación transcribe de forma previa a la conclusión de cada aspecto, los requisitos regulados en los términos de referencia, donde al respecto de la ficha técnica y de las muestras, se estableció la siguiente exigencia para los participantes:

- **FICHA TÉCNICA:** Con la oferta se deben presentar las fichas técnicas de cada una de las prendas relacionadas las cuales deben contener mínimo:
 - a. Composición porcentual
 - b. Ancho
 - c. PesoEste requisito es únicamente para las prendas.

(...)

El muestrario de las telas debe contar con un tamaño mínimo de 10 x 10 cm, al cual se le debe **anexar** la ficha técnica de composición de la tela, diseño e identificación de la dotación que se realizará con dicha tela, conforme a las características técnicas exigidas por la empresa.

En todo caso, deberá indicar como mínimo composición porcentual, marca, peso, y sitio de origen de la tela, y las tallas disponibles o si esa prenda se realizará sobre medida conforme a la exigencia presentada por la empresa.



Como es posible enterarse sin hacer un mayor esfuerzo hermenéutico, en el contenido de los términos de referencia que hace alusión a la exigencia de las fichas técnicas, NO se establece en ningún momento que deba el proponente aportar fichas técnicas de FABRICANTE, razón por la cual, el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL estaría realizando una exigencia no contemplada en los términos de referencia y vulnerando el principio de inmutabilidad de los términos que rigen la contratación, pues le esta proscrito a la parte contratante en el marco de un proceso de contratación inventar o crear requisitos no contemplados en los términos al momento del cierre y presentación de ofertas.

Este aspecto ha sido estudiado por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, en donde ha hecho reflexiones en casos similares, concluyendo lo siguiente:

*“(…) Vale decir, **para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P.), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), [Estos principios son los mismos que el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL aplica en sus procedimientos y entiende integrados mediante su manual de contratación]** en los procesos de selección de la contratación estatal **está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluída la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta.(…)**”¹ (Lo encerrado en corchetes, negrillas y subrayados es fuera de texto)*

En la misma sentencia, el H. Consejo de Estado, fue aún más enfático en la creación de exigencias posteriores por parte de las entidades contratantes, al afirmar:

*“(…) Aquí, y de acuerdo con lo arriba expuesto, es importante puntualizar sobre la obligación que tiene la Administración de respetar los criterios establecidos en los pliegos de condiciones. Esta Sala ha dicho **que el pliego de condiciones establece las reglas de juego para la participación de los interesados y para la***

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA
Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006) Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01(16041)
Actor: MIGUEL ANTONIO CASAS GARZON Demandado: DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Referencia: APELACION SENTENCIA ASUNTOS CONTRACTUALES



evaluación de sus ofrecimientos, constituyéndose en norma fundamental que rige el proceso de selección y del contrato que surja con ocasión del mismo. No puede, entonces, la Administración so pretexto de vacíos o deficiencias en el Pliego de Condiciones cambiar los criterios o fórmulas para evaluar contenidos en los mismos, después de presentadas las ofertas e inventarse reglas a posteriori, por cuanto, el pliego de condiciones como es sabido es ley del proceso de selección, y, si bien éste puede ser interpretado por la Administración, no puede ser modificado o adicionado al momento de evaluar [4], como ocurrió en el presente caso, en el que comité calificador aplicó una fórmula de asignación de puntaje que éste no establecía.(...)»²

Por lo afirmado antes, no le es dable al comité evaluador del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y mucho menos podría apoyarlo la GERENTE GENERAL como ordenadora de gasto, la obligatoriedad de cumplir exigencias inexistentes en los términos de referencia, es decir, que no fueron fijadas de forma previa a presentar ofertas, pues como se afirmará mas adelante, pareciera que la entidad calificara la oferta de nuestro prohijado en comparación con la oferta que resultó extrañamente perfecta, y no respecto del pliego de condiciones. El hecho que el proponente participante COMERCIALIZADORA CPT SAS hubiera presentados las fichas técnicas del fabricante de la tela, de ninguna manera sirve como parámetro obligante o de comparación respecto de la oferta presentada por el consorcio aquí representado.

En mérito de la igualdad material entre participantes y el principio de la selección objetiva, se solicita al comité evaluador que habilite al proponente representado y avale las fichas técnicas aportadas de acuerdo a las condiciones exigidas en los términos de referencia.

I.III. INTERPRETACIÓN ILEGAL DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA – LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NO OBLIGABAN A INDICAR LAS DIRECCIONES DE LOS ALMACENES PUESTOS A DISPOSICIÓN

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA
Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006) Radicación número: 66001-23-31-000-1997-03637-01(16041)
Actor: MIGUEL ANTONIO CASAS GARZON Demandado: DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Referencia: APELACION SENTENCIA ASUNTOS CONTRACTUALES



Tal como ha sido explicado hasta ahora, el comité evaluador ha presentado exigencias que carecen de respaldo legal y reglamentario en los términos de referencia, ahora respecto del nombre y dirección de los almacenes en relación con una obligación de los términos de referencia que ha sido desnaturalizada y trastornada por el comité evaluador.

El informe de evaluación señaló lo siguiente:

COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.	PRESENTA Y CUMPLE FOLIO 155
CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ.	PRESENTA Y NO CUMPLE FOLIO 162 OBSERVACIÓN: No especifica el nombre y dirección de los almacenes.

En los términos de referencia y en las respectivas adendas, NO SE CONSAGRA en ningún acápite la exigencia de especificar el nombre y las direcciones de los almacenes que iba a certificar el proponente para el calzado. Sin embargo, en el escrito de evaluación, el comité evaluador de forma audaz y patrañera varía la disposición de los términos de referencia, y lo registra de la siguiente forma:

TEXTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN (APARENTEMENTE TRANSCRITO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA)

- En la propuesta deberá **certificar** cuales son los almacenes que pone a disposición de los trabajadores para la selección de los modelos de calzado, en todo caso los zapatos ofertados deberán cumplir con las características técnicas solicitadas.

TEXTO DE LA ADENDA No. 003 QUE MODIFICÓ LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

4. **Certificar** que cuenta con mínimo tres almacenes en los cuales los trabajadores podrán escoger la dotación de calzado respectiva y que las mismas cumplen con las características técnicas exigidas para dicho ítem.

Si se analiza con cuidado y detenimiento, se logra ver la diferencia entre ambos textos, pues ni los términos de referencia ni las adendas del proceso señalaron que el participante “deberá certificar cuales son los almacenes” a contrario sensu afirmó que la obligación para el proponente era la de “certificar que cuenta con mínimo tres almacenes”, sin señalar obligación alguna a cargo del mismo.



De hecho, en una interpretación mas restrictiva pero ajustada al principio de legalidad, podría concluirse que como quiera que la disposición no determinó la posibilidad de que tales almacenes fuera de un tercero, los mismos deberían ser acreditados por el proponente, y la única forma de acreditar establecimientos de comercio de acuerdo con el Código de Comercio Colombiano, es por medio del certificado de existencia y representación legal o del respectivo registro mercantil, el cual en le caso de mi mandante, cuenta incluso con los tres establecimientos donde podría disponer la redención.

En todo caso, la conclusión es que no existe disposición alguna que obligue al participante a señalar el nombre y la dirección de los almacenes de marras, por lo que, so pena de ejecutar un prevaricato por acción, el comité evaluador debe corregir su evaluación y determinar como habilitado por este aspecto al proponente que representamos.

COLOFÓN

De todo lo expuesto, podríamos concluir con total certeza, que el proponente CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ cumple con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y financiero por lo cual se solicita que se corrija el informe de evaluación y se considere la subsanación remitida por nuestro representado, concluyendo la habilitación del mismo y se proceda a la completa evaluación de la oferta.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Centro Comercial Acqua Power Center, World Trade Center Oficina 603 de la ciudad de Ibagué, Tolima y/o al correo electrónico felipe.aranzalez@aranzalez.co – info@aranzalez.co o aranzalez.co@icloud.com o al móvil 320 273 8151



LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO

C.C. No. 1.110.513.241 de Ibagué

DIRECTOR GENERAL

ARANZALEZ & CO



Ibagué, 13 de enero de 2021.

Señores

COMITÉ EVALUADOR

ÁLVARO FRANCISCO USECHE PERDOMO - Gestión de Recursos Físico y Servicios Generales

WILMER ANDRÉS AMÉZQUITA MURILLO - Asesor Jurídico Externo

ANDRÉS FELIPE CALDERÓN QUIROGA Director Administrativo y Financiero.

EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL

E. S. D.

Att.

Ingeniera

SANDRA LILIANA GARCÍA COBAS

GERENTE GENERAL

ASUNTO: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA DEL PROPONENTE COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

REFERENCIA: INVITACIÓN PUBLICA SIMPLIFICADA No. 088-2020, cuyo objeto es la “DOTACIÓN DE LEY, PARA EL PERSONAL DE PLANTA ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO Y DOTACIÓN ESTABLECIDA COMO IMAGEN INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LO ACORDADO EN LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA IBAL S.A. ESP OFICIAL.”

El suscrito **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO** identificado civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, en mi calidad de Director General de la **firma ARANZALEZ & CO Abogados, Consultores y Asociados**, y como apoderado especial de confianza del



proponente **CONSORCIO DOTACIONES IBAGUÉ**, quien participa como proponente en el proceso de contratación de la referencia y el cual ha otorgado mandato para presentar observaciones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo o judicial en referencia al mismo, por lo cual, estando en la etapa procesal pertinente, me permito allegar observaciones al informe de evaluación emitido por la entidad en cabeza del comité evaluador designado, específicamente por las condiciones de evaluación del proponente **COMERCIALIZADORA C.P.T. S.A.S.**, al considerar que las mismas no se ajustan a la realidad y desconocen graves hechos que ocurren en dicha oferta y que de no ponerlos en conocimiento de las autoridades, ubicaría a los servidores públicos involucrados en un escenario de complicidad altamente delicado.

Las observaciones a dicha oferta se llevarán a cabo mediante la metodología de acápite, para con ello permitir una mayor inteligibilidad de los argumentos que se expondrán, así:


- I. **PRESUNTO FALSEDAZ EN DOCUMENTO E INFORMACIÓN PRIVADA – PRESUNTA ACTIVACIÓN DE DELITO DE FRAUDE PROCESAL AL PRESENTAR MODIFICACIÓN TERGIVERSADA DEL FABRICANTE DEL ITEM 5 Y 6 AUNADO AL INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

La gravedad de la observación presentada, tiene lugar por la modificación y alteración de los documentos del fabricante de los ítems 5 y 6 ofertados por proponente **COMERCIALIZADORA CDT SAS**, en relación con el calzado operativo para hombre y mujer.


El proponente **COMERCIALIZADORA CDT SAS** para acreditar el cumplimiento de especificaciones técnicas, acreditó la ficha técnica única para el **CALZADO OPERATIVO** para hombre y mujer, esto es, los ítems 5 y 6, marca **BRAHMA**, línea de seguridad, referencia No. **HQ2892**, la cual por demás señala que solo está disponible en **UN COLOR**, denominado “**MAO**”



Item 5 y 6 116



REFERENCIA: HQ2892
 COLORES: MAO
 PESO (PIE TALLA 41): 0,8 KG



CARACTERÍSTICAS DEL CALZADO (MATERIALES)		
CORTE: Cuero plena flor no pintado (Capellada)		
PROPIEDADES	ESPECIFICACIÓN	MÉTODO
CALIBRE	1,8 mm - 2,0 mm	NTC 1077
RESISTENCIA A LA TRACCION	15N /mm2	NTC ISO 20345
RESISTENCIA AL DESGARRO SIMPLE	120 N (METODO OJAL)	NTC ISO 20345
RESISTENCIA A LA FLEXION	min 125,000 (CICLOS)	NTC ISO 20345
ROTURA DE FLOR	Mín 7 mm (DISTENSION)	NTC 2216
QUIEDEZ COLOR FROTE SECO	3 - 5	(ISO 105 - A03:1994) 2216
QUIEDEZ COLOR FROTE HUMEDO	3 - 5	(ISO 105 - A03:1994) 2216
RESISTENCIA AL ACABADO	Mín 5 (N/cm)	NTC 2216

Suela, entresuela y sobrepantilla

SUELA: Patín (cara al piso) en caucho resistente a los hidrocarburos Tipo AyB, excelente resistencia al desgaste por abrasión y flexión.

ENTRESUELA: Fabricada en Eva inyectada de altas propiedades que asegure un bajo peso, una adecuada absorción de impactos, confort y disminución de la fatiga al usuario.

SOBREPANTILLA: Eva de alta resiliencia para retardar la compresión definitiva de la plantilla, forrado en textil transpirable, preformada anatómicamente calibre 4,0-5,0 mm.

HUELLA: Con grabado definido que garantice un excelente agarre sobre todo tipo de superficie, y diseño autolimpiante.

ANTIDESLIZANTE: Conforme a la norma NTC ISO 20345 : 2007 y método de ensayo norma ISO 13287/12, Índice SRC (pisos cerámicos + detergente y pisos metálicos + aceite)

Hasta aquí, la ficha técnica corresponde en su integralidad a la misma que se reporta en la página oficial de BRAHMA, en el siguiente LINK https://www.brahma.co/assets/documents/HQ2892_Detallada.pdf

En referencia al calzado los términos de referencia establecieron condiciones especiales, entre ellas la siguiente:

DISEÑO:

Deberá **entregar** junto con la propuesta de acuerdo a las características de la prenda descritas, el posible modelo sugerido por la Empresa, anexando una foto claramente identificable y en los colores allí sugeridos.

Presentada la propuesta y durante la ejecución del contrato, el contratista no podrá variar los materiales, diseños y ninguna de las propiedades o características de las muestras aprobadas por la empresa, so pena de incumplimiento.

Frente al calzado, el proponente deberá **aportar** fotografía clara de mínimo tres (3) modelos de calzado para dama y para hombre de diferente colores y diseños, que podría poner a disposición de los trabajadores según la necesidad de la Empresa y cada modelo deberá tener una fotografía clara para identificar las características técnicas y la composición con la que esta rotulado es respectivo zapato (rotulo o marquilla en el zapato), con el fin de verificar el cumplimiento de las características exigidas por la empresa.

El oferente deberá **certificar** que el trabajador podrá escoger el respectivo modelo de calzado, que en todo caso debe cumplir con las características contractuales exigidas, y **certificar** que cuenta con disponibilidad de todas las tallas



En cumplimiento de la exigencia anterior, el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS aportó la siguiente información:

149

CABALLERO



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico (solo HQ-2892)
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B (solo HQ-2892)
- Suela antideslizante

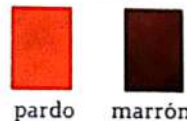
Colores



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico (solo HQ-2892)
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B (solo HQ-2892)
- Suela antideslizante

Colores



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Resistente a aceites
- Suela antideslizante
- *FX4-1889 sin puntera
- *FX4-1882 con puntera de acero

Colores



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante

Color



150

DAMA



Colores



Canela Pardo

Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante



Colores



negro café



café
vinotinto



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante
- Sobrepuntera en caucho inyectado

Color



negro café

Como se puede observar, aportan imágenes de calzado MARCA BRAHMA en diferentes colores y modelos, pero cumpliendo la referencia ofrecida, esto es, en la línea de seguridad, referencia No. HQ2892, señalando que esta fabrica produce este calzado en colores negro, café, café vinotinto, canela pardo, amarillo, marron y pardo.



La sorpresa al ingresar a la página de BRAHMA Colombia, es que estas imágenes hacen parte de su publicidad inmediata, y que fueron coloreadas, modificadas, tergiversadas, para parecer que se ofrecían diferentes diseños de la misma referencia y diferentes colores de la misma referencia, lo cual de entrada es pertinente afirmar, resulta FALSO.

Veamos lo que reporta la página web de BRAHMA:

HQ-2892

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



café



FICHA TÉCNICA



HQ-2385 Cuero Graso (Pardo y Canela)

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



canela pardo



FICHA TÉCNICA



OQ-2891

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



amarillo



FICHA TÉCNICA



Los anteriores datos pueden ser consultados en el link <https://www.brahma.co/industrial>

Como se puede observar, estos diseños que aportan NO CORRESPONDEN al producto ofertado, esto es, la BRAHMA referencia No. HQ2892, pues las demás son referencias diferentes, con fichas técnicas distintas, pero especialmente se destacan dos aspectos, y es que el calzado BRAHMA referencia No. HQ2892, únicamente viene en un color y un único diseño, tal como lo señala la ficha técnica y la página respectivamente:

HQ-2892

Especificaciones

- Diseño ergonómico.
- Puntera de seguridad no metálica.
- Aislante dieléctrico.
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B.
- Suela antideslizante.

Color



café



FICHA TÉCNICA



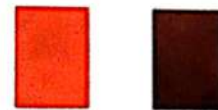
Si comparamos lo anterior con lo aportado por el proponente en mención, podremos concluir fácilmente que falseó las condiciones técnicas de las botas o calzado ofrecido legítimamente por BRAHMA, pues afirma que las Botas Brahma referencia No. HQ2892 son producidas en colores PARDO Y MARRON lo cual como vimos antes, no es cierto, pero que aquí se reitera detalladamente, presentando lo aportado por el proponente:



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico (solo HQ-2892)
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B (solo HQ-2892)
- Suela antideslizante

Colores



pardo

marrón

En el mismo documento, como si se tratara de diseños o colores diferentes, aporta otro tipo de bota, con condiciones técnicas sustancialmente diferentes, para con esto cumplir con el diseño variado, es decir, tres diseños, prestando lo siguiente con condiciones técnicas diferentes:



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Resistente a aceites
- Suela antideslizante
- *FX4-1889 sin puntera
- *FX4-1882 con puntera de acero

Colores



negro pardo



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante

Color



amarillo

El mismo caso ocurre con el calzado de dama, presenta imágenes de productos que no guardan relación pues, esta referencia ofertada, solo es fabricada en una presentación de diseño y en un único color.



En referencia al calzado de dama aportó:

150

DAMA



Colores
Canela Pardo

Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante

Colores
negro café

Colores
café
vinotinto



Especificaciones

- Puntera de seguridad no metálica
- Aislante dieléctrico
- Resistente a hidrocarburos Tipo A y B
- Suela antideslizante
- Sobrepuntera en caucho inyectado

Color
negro café



Además de ilegal, resulta cinico que se rienda suelta a la imaginación y ahora se ivente colores de estos productos, como lo fue colorear mediante programas de dibujo, en color ROJO la parte externa de la BOTA.

Solo con comparar estas imágenes con las oficiales de la tienda BRAHMA podrá concluir el comité evaluador que se trata de productos fraudulentos y que no corresponden a la realidad. Estamos a un pronunciamiento oficial de BRAHMA en referencia a tales colores, imágenes y fichas de diseño presentadas, pues posiblmente estamos frente a la comisión de varios delitos en este caso, no solo el de falsedad en documento privado o el de Usurpación de derechos de propiedad industrial, aunado al mismo de fraude procesal que señala:

Artículo 453. Fraude procesal El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

En efecto, el proponente pretende obtener la adjudicación mediante unas presuntas artimañas y con esto engañar a la administración con productos que no existen en el mercado ni su fabricante produce actualmente, lo que pone en un grave escenario al proponente y al comité evaluador que tome una actitud pasiva ante tal hecho gravoso.

En todo caso, quedan dos conclusiones al respecto, la primera que no ofertó los tres colores con tres diseños porque la MARCA Y LA REFERENCIA NO LOS CONTEMPLAN, solo para esa referencia tiene un diseño y un color, y que por demás será imposible cumplirlos con esta marca porque no los contempla. En un segundo lugar, le impone el deber de denuncia a los servidores públicos por el acaecimiento de actividades que presuntamente contituyen un delito y que generan que la oferta no pueda ser considera en el proceso de contratación por el aporte de información fraudulenta.

II. INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN RELACIÓN CON LAS MUESTRAS DE TELA PRESENTADAS.



NOTIFICACIONES

El suscrito en la Centro Comercial Acqua Power Center, World Trade Center Oficina 603 de la ciudad de Ibagué, Tolima y/o al correo electrónico felipe.aranzalez@aranzalez.co – info@aranzalez.co o aranzalez.co@icloud.com o al móvil 320 273 8151



LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO

C.C. No. 1.110.513.241 de Ibagué

DIRECTOR GENERAL

ARANZALEZ & CO



COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.

NIT. 809.010.652-1

Ibagué, 13 de enero de 2021

Señores,
IBAL SA ESP OFICIAL
Ciudad

Asunto: OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION PROCESO No. 88 DE 2020.

Respetados señores.

Por medio del presente me permito realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación.

Una vez revisada la propuesta de la empresa consorcio dotaciones Ibagué evidenciamos lo siguiente:

1. Para los ítems 1 y 2 índigo, la empresa anteriormente mencionada aporta una muestra de la tela que no corresponde con la ficha técnica del mismo, puesto que en ella adjunta una ficha con especificaciones de marca Lafayette, que no solo NO CUMPLE por no ser emitida por la empresa fabricante si no que a su vez la marca LAFAYETTE no cuenta en su catálogo de telas con este tipo de índigo (información corroborada por asesores de la marca), por lo que la empresa consorcio dotaciones Ibagué estaría aportando información inexistente. Cito a continuación causal de rechazo.

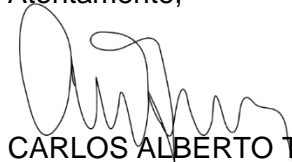
I) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

2. revisadas las fichas técnicas aportadas por la empresa consorcio dotaciones Ibagué se evidencia que las mismas NO CUMPLEN puesto que no son emitidas por la empresa fabricante

3. Una vez revisadas las muestras de las telas aportadas por el proponente consorcio dotaciones Ibagué se evidencia que la mayoría de ellas no son ni el color ni el tipo de tela que la entidad requiere.

En conclusión, solicitamos de manera respetuosa a la entidad RECHAZAR al proponente consorcio dotaciones Ibagué.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO
C.C. 93.362.277 de Ibagué
Gerente